

DERECHOS BÁSICOS EN PACIENTES INTERNADOS EN INSTALACIONES DE SALUD MENTAL EN MASSACHUSETTS

Realizado por el Comité de Asesores Jurídicos de Salud Mental
Marzo 2015

Mientras los pacientes de las instituciones hospitalarias de salud mental no tienen los mismos derechos que las personas de la comunidad, ciertos derechos básicos están protegidos. Algunos derechos están protegidos por la Constitución de los Estados Unidos. Algunos otros derechos están protegidos por la ley estatal.

El Capítulo 123 de la Ley General de Massachusetts, sección 23 ("Sección 23") protege el derecho a participar en ciertas actividades en programas e instituciones operadas, autorizadas ó contratadas por el Departamento de Salud Mental (DMH). Los derechos enlistados en la Sección 23 no deben ser negados simplemente porque una persona ejerce una decisión protegida, como rechazar la medicación. Además, estos derechos no deben ser negados como castigo.

Este folleto describe derechos importantes bajo la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 23.

DERECHOS RELACIONADOS CON EL CORREO

- El derecho absoluto a **enviar y recibir correspondencia** en cantidades razonables.
- El derecho a tener asistencia en la escritura, el envío y el estampado de cartas y otros documentos.
- El derecho de enviar y recibir "**correo sellado, sin abrir, sin censura**". Si usted está presente, el personal puede abrir y revisar el correo por situaciones de contrabando, pero no pueden leerlo. El superintendente, director o persona designada debe documentar con hechos específicos el motivo de la abertura de la correspondencia.

DERECHOS RELACIONADOS CON LAS VISITAS

- **El derecho a recibir visitantes de su propia elección, diariamente y en privado, en tiempos razonables.** Las horas de visita pueden ser limitadas sólo para "proteger la privacidad de otras personas y evitar alteraciones en el funcionamiento normal de la institución o programa y deben ser flexibles para proveer las necesidades y deseos individuales de usted y sus visitantes.

Nota: El superintendente, director, o la persona designada de la institución puede suspender temporalmente el derecho a tener visitantes si existe un riesgo considerable de daño grave hacia usted u otros, y si las opciones de seguridad menos estrictas son inútiles. Cualquier suspensión debe ser documentada en su expediente y no debe durar más que el tiempo necesario para prevenir el daño.

La Sección 23 fue enmendada en 1997 por la Ley de los Cinco Derechos Fundamentales (Capítulo 166 de los Actos de 1997) y en 2014 por el Capítulo 476 de los Actos del 2014. La Ley de los Derechos Fundamentales de 1997 estableció protecciones sobre la correspondencia, visitación y teléfono. Así como también el acceso a defensores y privacidad. Todos los programas deben de publicar un aviso sobre estos cinco derechos fundamentales "en lugares adecuados y sobresalientes." El aviso debe ser proporcionado a petición y debe estar en un idioma "comprensible" para la persona. El Acto del 2014 establece el derecho al acceso diario al aire libre en medidas razonables.

DERECHOS RELACIONADOS CON EL TELÉFONO *

- El **derecho a el "acceso razonable" a un teléfono para hacer y recibir llamadas confidenciales**, a menos que la llamada sea un acto criminal o cause una invasión irrazonable de acceso de otra persona al teléfono.

Nota: El superintendente, director, o persona designada puede suspender temporalmente el derecho de usar el teléfono si existe un riesgo considerable de daño grave hacia usted u otros y si las opciones de seguridad menos estrictas son inútiles. Cualquier suspensión debe ser documentada en su expediente y no debe durar más que el tiempo necesario para prevenir el daño.

- No se le puede negar el derecho de hablar con su **abogado**.

DERECHOS SOBRE EL ACCESO A LOS ABOGADOS

- El **derecho a ser visitado** (incluso fuera de las horas normales de visita) por su abogado o defensor legal, así como por su médico, psicólogo, persona del clero o trabajador social, independientemente de quien inicie la visita.
- El **derecho de un abogado** (o defensor legal) para acceder con su consentimiento a: su expediente, el personal clínico y reuniones con respecto al tratamiento o la planificación de su dada de alta de la institución, a los cuales usted tiene el derecho de asistir.
- El **derecho a "acceso razonable de abogados y defensores legales**, incluyendo aquellos del Proyecto de Protección y Defensa de Salud Mental de Massachusetts, el Comité de Servicios de Asesoría Pública y el Comité de Asesores Jurídicos de Salud Mental" para que puedan "ofrecer servicios legales gratuitos . "

- Durante la admisión y bajo petición, las instituciones deben proporcionar el nombre, la dirección y los números de teléfono de estas agencias legales y deben ayudarlo a comunicarse con ellos.
- Estas agencias pueden realizar visitas no solicitadas y distribuir materiales educativos en horarios que la institución considere "razonables."

DERECHO A UN AMBIENTE FISICO Y PSICOLÓGICO HUMANITARIO.

- El **derecho a un entorno humanitario** que incluya un espacio vital que garantice su "privacidad y seguridad en las horas de descanso, de dormir, de vestirse, de bañarse, de higiene personal, así como también en las horas de leer, escribir e ir al baño". Este derecho no significa que usted tiene derecho a un dormitorio privado.

DERECHO RAZONABLE A EL ACCESO DIARIO AL EXTERIOR (Medio Ambiente.)

- El **derecho a un acceso diario razonable al exterior.**

Nota: El derecho de acceso al exterior está condicionado por lo siguiente:

1) Condiciones meteorológicas razonables permitan el acceso a este. 2) El acceso es de manera consistente con la condición clínica y la seguridad de la persona según lo determinado por el médico tratante. 3) la institución tiene la capacidad de proporcionar acceso de manera segura.

- La ley requiere que el Departamento de Salud Mental (DMH) difunda reglamentos que constituyan el acceso razonable y regulaciones que implementen suficientes precauciones para garantizar la seguridad del personal encargado de acompañar a los pacientes al exterior.

OTROS DERECHOS LEGALES INCLUIDOS EN MASS. GEN. L. CH. 123, § 23

- Usted también tiene el derecho de mantener y gastar una suma razonable de dinero para gastos de comedor y pequeñas compras, para su propia ropa, para mantener y usar sus pertenencias personales, incluyendo artículos de aseo personal, y para tener el acceso a utilizar almacenes individuales privados.

Nota: El superintendente o encargado de la institución puede negar estos derechos por una buena causa. El superintendente o persona designada debe hacer una nota en su historial de tratamiento de él por qué le fue negado derecho.

- Aunque el acceso a los periódicos no está específicamente protegido por la ley, la negación de ellos puede ser inhumana y algo sobre lo cual usted debe presentar una queja ante el Oficial de Derechos Humanos del hospital.

QUÉ HACER SI ESTOS DERECHOS LE SON NEGADOS.

Si usted cree que algún derecho básico le fue negado injustamente mientras estaba en un programa o institución operado, contratado o autorizado por el Departamento de Salud Mental, pida hablar con el Oficial de Derechos Humanos.

También puede presentar una queja por escrito a la persona a cargo del programa o institución. Usted puede dar su queja a cualquier empleado del establecimiento; él o ella deberá remitirlo a la persona a cargo.

Si no está satisfecho con la respuesta de la persona a cargo y cree que debe realizarse una investigación adicional de los hechos, usted tiene 10 días para solicitar una reconsideración.

También puede presentar una apelación a un nivel superior hasta 10 días después de recibir una decisión. La persona a quien se hace la apelación depende del tipo de queja y del tipo de establecimiento sobre el cual se realiza la queja.

En la mayoría de los casos, usted tiene derecho a otra apelación, la cual debe ser presentada dentro de los primeros 10 días, después de recibir la decisión de apelación.

Si tiene preguntas sobre el proceso de quejas, comuníquese con el Oficial de Derechos Humanos o con el Comité de Asesores Jurídicos de Salud Mental a el siguiente número telefónico: 1-800-342-9092.